REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

El Banco, Magdalena, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). -

Rad. 47-245-31-53-001-2023-00022-00-Tomo: X.-F: 353

Demandante: Jhon Alexander Lopera Quintero

Demandado: Pablo Cantillo Urbina

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

La Doctora DENELLIS CANTILLO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.046.276 expedida en El Banco, Magdalena, abogada titulada, portadora de la tarjeta Profesional No. 205.487 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de endosatario en procuración para el cobro judicial otorgado por JHON ALEXANDER LOPERA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.273.319 de Medellín, Antioquia presentó ante este juzgado Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía con solicitud de medidas cautelares contra el demandado PABLO CANTILLO URBINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.442.125 para el pago de la letra de cambio con fecha de creación 10 del mes de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento del10 de noviembre del 2022 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000 M/CTE).

En tal virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos **430 y 431 del Código General del Proceso,** el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de PABLO CANTILLO URBINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.442.125 y a favor de JHON ALEXANDER LOPERA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.273.319 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000 M/CTE) más los intereses legales y los moratorios, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma y las costas del proceso, pago que hará el demandado dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE el presente proveído al demandado PABLO CANTILLO URBINA, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 y/o de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 292 del C. G del P., y de ella córrase traslado de la demanda por el término de ley.

TERCERO: Concédasele a la parte actora el término de treinta (30) días, para que se sirva llevar a cabo la notificación del presente proveído al demandado, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

CUARTO: DECRÉTESE el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRE** del bien rural finca "BONANZA" del Banco, Magdalena vereda Agua Estrada, con el número de matrícula inmobiliaria No. 224-7623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena propiedad del demandado.

QUINTO: DECRÉTESE el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRE** del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 12 #19-65 del barrio Pueblo Nuevo en el Banco, Magdalena que cuenta con el número de matrícula inmobiliaria No. 224-8007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena propiedad del demandado.

SEXTO: DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRE del bien inmueble rural "VENTURA" ahora "GANACAR" del Banco, Magdalena vereda Agua Estrada, con el número de matrícula inmobiliaria No. 224-1739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena propiedad del demandado.

SÉPTIMO: DECRÉTESE el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRE** del bien inmueble rural "NUEVA ENVIDIA" ahora "EL JORDAN" de San Martín de Loba, Bolívar vereda El Peñón, con el número de matrícula inmobiliaria No. 064-21325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar propiedad del demandado

OCTAVO: Conforme al artículo 462 del C. G. del P. NOTIFÍQUESELES el presente proveído al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A NIT 860.003.020-1, como acreedor hipotecario del predio rural finca "GANACAR" matrícula inmobiliaria No. 224-1739 y al BANCO AGRARIO S.A NIT 800.037.800-8, como acreedor hipotecario del predio rural finca "BONANZA" matrícula inmobiliaria No. 224-7623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena y el predio rural finca "EL JORDAN" matrícula inmobiliaria No. 064-21325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, según consta en sus respectivos certificados de libertad y tradición.

NOVENO: RECONÓCESE y TÉNGASE a la Doctora DENELLIS CANTILLO NEIRA como endosataria para el cobro del señor JHON ALEXANDER LOPERA QUINTERO, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.

EL JUEZ